



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo conexo-
DEMANDANTE	Nayive Andrea Lopera Parra
DEMANDADO	Brisas del Estadio P-H
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00246-00
ASUNTO	Termina por pago

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y en atención al escrito allegado, previo a resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil que *si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez debe declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Revisados los escritos allegados, se observa que el poder que le fue conferido a la profesional de derecho por parte de la ejecutante, cuenta con la facultad de recibir, y éste solicita la terminación del proceso por pago; por tal razón, y sin que sean necesarias más consideraciones, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por Nayive Andrea Lopera Parra, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas que hubieran sido decretadas dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 59 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 2 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria